

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso ensesuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue á la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, representada por su Director gerente, la concesión de un ramal de vía normal, sin subvención del Estado, que partiendo del ferrocarril de Tudela á Bilbao, en Cantalojas, empalme con la línea de Bilbao á Portugalete en la estación de Olaveaga, pasando por los términos municipales de Bilbao y Abando.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, y á cuantos beneficios concede la ley vigente de Ferrocarriles, y se construirá con arreglo al proyecto presentado con la fecha 21 de Mayo de 1889 en el Ministerio de Fomento, y las modificaciones que al aprobarlo se introduzcan.

Art. 3.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años y con sujeción á la legislación vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Manuel Martí, sin subvención del Estado, por noventa y nueve años, la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha ó ancha, si así solicitase, de San Sebastián á Deva, pasando por el pueblo de Guetaria, prolongándose hasta la frontera francesa por una parte; por otra, hasta su unión con la línea central de Guipúzcoa, y enlazándose con ésta en los puntos

más convenientes por medio de otra línea que sirva á los pueblos de Azcoitia y Azpeitia. La concesión se sujetará al proyecto que el concesionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento en la parte de Deva á Zumaya y Zarauz á San Sebastián, y á los que el Gobierno apruebe, para la modificación de Zumaya á Zarauz, para las dos prolongaciones y para el ramal de enlace autorizados por este artículo.

Art. 2.º Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca por promoción de D. Alejo Rica é Ibáñez, al Presbítero D. Francisco Carrillo de Albornoz y Escalante, Beneficiado de la de Jaén.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios del Presbítero D. Francisco Carrillo de Albornoz y Escalante.

En 6 de Septiembre de 1864 recibió el grado de Bachiller en Artes.

Tiene cursados y probados en el Seminario de Jaén cinco años de Teología.

En 1865 recibió el Presbiterado.

En 31 de Diciembre de 1864 desempeñó el cargo de Capellán de la de San Andrés de Jaén hasta 1871.

En 21 de Enero de 1882 Capellán del Hospital de la Misericordia de dicha ciudad.

Por resolución de 2 de Marzo de 1878 fué nombrado Beneficiado de la Catedral de Jaén, con residencia en Baeza, posesionándose en 22 de dicho mes.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lérida por defunción de Don Pedro Celestino Tamayo, al Presbítero D. Florencio Bux y Ezpeleta, Licenciado en Sagrada Teología.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios del Presbítero D. Florencio Bux y Ezpeleta.

En 25 de Mayo de 1883, previa licencia del Prelado, recibió la primera clerical Tonsura, los cuatro órdenes menores y el Subdiaconado.

En Diciembre del mismo año y Marzo del 89 el Diaconado y Presbiterado.

En 4 de Junio de 1887 y 3 de Julio del 89 se le confirieron en el Seminario central de Toledo los grados de Bachiller y Licenciado en Teología.

En 1.º de Agosto de 1889 fué nombrado Capellán de Religiosas del Monasterio de Santa Clara de dicha ciudad.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz por promoción de Don Francisco de Lara y Arjona, al Presbítero D. Anselmo Casanovas y Sanz.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios

del Presbítero D. Anselmo Casanovas y Sanz.

En 1860 recibió el Presbiterado.

En Septiembre del 62 fué nombrado Regente de cátedras de Teología en el Seminario de Barbastro.

En 1863 recibió el grado de Bachiller en Teología.

En Septiembre del mismo año fué nombrado Catedrático de dicho Seminario, cuyo cargo ha desempeñado sin interrupción hasta la fecha.

En 1866 fué designado para formar parte del Tribunal de examen en los grados de Bachiller en Teología y Cánones conferidos en el Seminario de Barbastro.

En Mayo de 1868 tomó posesión de un Beneficio Penitenciario de patronato particular.

Ha sido Vocal del Tribunal de Ordenandos: Confesor extraordinario de Religiosas.

Es Director de la Archicofradía de las Hijas de María desde su fundación.

Ha desempeñado varios años el cargo de Director espiritual de las educandas internas del Colegio de Hermanas de la Caridad, y lo es actualmente desde el año 1868 de los alumnos internos del Colegio de Escuelas Pías de Barbastro.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Cayuela, á D. Andrés Blas y Melendo, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Fulgencio García León, Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés Blas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Vázquez Illá, Fiscal electo de la Audiencia territorial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Fulgencio García.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno primero para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación del electo D. Antonio Vázquez, á D. Melchor Ballesta y Trúpita, Magistrado en comisión de la de Palma, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón respectivo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. Melchor Ballesta y Trúpita.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 4 de Agosto de 1859.

Ha ejercido la profesión en Huércal Overa desde 15 de Septiembre de 1859 hasta fin de Diciembre de 1863, y en Granada desde 23 de Mayo del 64 hasta 12 de Octubre del 65.

Ha sido Juez de paz de Huércal Overa durante el bienio de 1861 á 1862.

En 2 de Diciembre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Granada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Enero de 1864.

En 5 de Octubre de 1865 se le declaró cesante.

En 30 de Julio de 1866 fué nombrado Juez especial de Hacienda de Málaga, destino del que se posesionó en 27 de Agosto siguiente.

En 11 de Octubre de 1867 se le trasladó á Algeciras.

En 29 de Diciembre de 1868 fué declarado cesante por su presión de plaza.

En 17 de Mayo de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Algeciras, del que tomó posesión en 16 de Junio siguiente.

En 2 de Julio del mismo año fué declarado cesante.

En 5 del referido Julio se le nombró para el de Albacete, del que tomó posesión el 23.

En 3 de Octubre del precitado año fué declarado cesante.

En 8 del expresado mes y año se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete, de cuya plaza tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 27 de Marzo de 1871 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Cáceres, de cuyo destino tomó posesión en 19 de Abril inmediato.

En 2 de Julio de 1877 nombrado Fiscal de la Audiencia de Cáceres; posesión en 5 del mismo mes.

En 22 de Noviembre de 1880 trasladado á igual cargo á la de Sevilla; posesión en 31 de Diciembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1885 trasladado á la de Albacete; posesión en 1.º de Diciembre inmediato.

En 21 de Marzo de 1887 fué trasladado á la de Cáceres; posesión en 28 Abril de siguiente.

En 18 de Marzo de 1889 trasladado á la de Las Palmas.

En 15 de Julio del mismo año trasladado, á sus deseos, á Magistrado, en comisión, de la de Palma; posesión en 12 de Septiembre del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Cayuela, á D. Juan Agustín Moreno y Escribano, Fiscal de la de lo criminal de Vitoria, que ocupa el número 18 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios de D. Juan Agustín Moreno y Escribano.

Se le expidió título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Agosto de 1864.

Ha ejercido la Abogacía en Zaragoza desde el 20 de Octubre de dicho año hasta el 30 de Junio de 1866, y en Burgos

desde 6 de Octubre del mismo año hasta su ingreso en la carrera.

En 26 de Enero de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Burgos; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1871 fué trasladado á la de Cartagena.

En 27 de Marzo del mismo año lo fué á la de Vitoria.

En 20 de Noviembre siguiente á la de Soria.

En 8 de Octubre de 1872 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres, encargándose de la misma en 6 de Noviembre inmediato.

En 17 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 13 de Diciembre del mismo año fué repuesto en la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Valladolid, de la que se posesionó en 5 de Enero siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Febrero de 1883 trasladado, á sus deseos, con igual cargo, á la de Vitoria; posesión en 23 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Anastasio de Mendoza y Ordóñez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Ciudad Rodrigo, vacante por haber sido también trasladado D. Jesús Carlos Almoína.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por haber sido también trasladado D. Anastasio Mendoza, á D. Jesús Carlos Almoína y Caballero, que sirve igual cargo en la de Ciudad Rodrigo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª, artículo 2.º, del Real decreto de 24 de Septiembre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera, vacante por defunción de D. Félix Vázquez, á D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, que sirve igual cargo en la de Alcañiz.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado de los trozos 7.º y 8.º de la carretera de Tarancón á Teruel, en la provincia de Cuenca, por su importe de contrata, que asciende á 699.223 pesetas 56 céntimos, que produce un adicional en el mismo concepto de 186.979 pesetas 95 céntimos.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco de Armas y Céspedes del cargo de Magistrado administrativo del Tribunal local Contencioso administrativo de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eugenio Sánchez Fuentes, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, que se halla comprendido dentro de las prescripciones del artículo 105 del Real decreto, reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1860; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Algeciras, de tercera clase, á D. Santiago Baglietto Leante, que sirve el de Puebla de Sanabria, y resulta el más antiguo de los que lo han solicitado, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albarracín, de cuarta clase, á D. Celéstino Collado y Asensio, que sirve el de Aliaga, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado sin efecto, á instancia del interesado, el nombramiento del primeramente electo, y conforme á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, á D. Joaquín Girón Arcas, que es electo del de Santoña, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1890.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Llevado á cabo por esa alta Corporación el estudio de las proposiciones presentadas por

los Sres. Vea Murguía hermanos, de Cádiz, T. Gil y Compañía y A. Vila y Compañía, de la Graña, al tomar parte en el concurso convocado por la Real orden de 3 de Octubre de 1888 para construir en Cádiz y Ferrol cuatro avisos-torpederos de 500 toneladas y seis cañoneras de 45;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro y lo acordado sobre el mismo asunto en el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer:

1.º Que se desechen las proposiciones presentadas por los mencionados constructores.

2.º Que se abran nuevos concursos entre los mismos con arreglo á las bases y condiciones que habrán de publicarse oportunamente en la GACETA DE MADRID para la construcción de cuatro avisos-torpederos de unas 740 toneladas de desplazamiento, de los cuales tres corresponderán á los constructores de Ferrol y uno al de Cádiz.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación, á la cual será remitido para el correspondiente estudio el proyecto de bases, que, con aplicación á los nuevos concursos, habrá de redactar la Dirección del material. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 852.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

Hállandose vacante en la Sección de Guerra y Marina de este Consejo dos plazas de Oficiales especiales de la clase militar, que han de ser provistas, una en un Teniente de navío del Cuerpo general de la Armada, y la otra en un Capitán, perteneciente al Cuerpo de Artillería de la Armada, el Excmo. Sr. Presidente del referido Consejo se ha servido disponer que para la provisión de las indicadas plazas, se celebre el concurso correspondiente en la forma establecida en los artículos del reglamento interior del referido Consejo que á continuación se expresan.

Los interesados que aspiren á tomar parte en el concurso, dirigirán á esta Secretaría general, por conducto de los Centros respectivos, y dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, las oportunas solicitudes documentadas para darles el curso prevenido en el reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Secretario general accidental, José M. Esperanza y Sola.

Los artículos del reglamento á que se refiere el anterior anuncio son los siguientes:

Art. 56. Los Oficiales especiales de esta Sección serán: un Capitán ó Comandante perteneciente al Arma de Infantería ó Caballería; un Capitán ó Comandante perteneciente al Cuerpo de Artillería; un Capitán ó Comandante perteneciente al Cuerpo de Ingenieros del Ejército; un Capitán ó Comandante perteneciente al Cuerpo de Estado Mayor del Ejército; un Oficial primero ó un Comisario de Guerra de segunda clase, perteneciente al Cuerpo de Administración militar; un Teniente de navío ó otro de primera clase, perteneciente al Cuerpo general de la Armada; un Oficial ó Jefe de la clase de Tenientes de navío, ó de Teniente de navío de primera clase, perteneciente á cualquiera de los Cuerpos de Artillería de la Armada, Ingenieros de la Armada, Infantería de Marina y Administración de la Armada, y por último, un Teniente de Infantería ó de Caballería encargado de llevar el Registro de la Sección.

Art. 57. Para el nombramiento de los Oficiales especiales de la Sección de Guerra y Marina se observarán las siguientes reglas.

1.ª Cuando por cualquier motivo quedare vacante alguna de las plazas que se establecen en el artículo precedente, el Presidente del Consejo de Estado, si creyere que es indispensable su provisión, cuidará de que se publique en la GACETA DE MADRID el oportuno anuncio, expresando la clase y arma á que corresponda la vacante, y señalando el plazo de treinta días para que los Jefes ú Oficiales á quienes conyenga ocuparla remitan al Secretario general del Consejo, por conducto de las Direcciones generales de las respectivas armas, las oportunas solicitudes dirigidas al Presidente del Consejo de Ministros, y acompañadas de las hojas de servicios y cualesquiera otros documentos que acrediten los méritos contraídos en la carrera militar ó fuera de ella y la idoneidad para el despacho.

2.ª Espirado el plazo de los treinta días, la Secretaría general remitirá las solicitudes á la Sección de Guerra y Marina, la cual, apreciando las circunstancias de cada uno de los solicitantes, formará una lista numerada en el orden de preferencia que estime más justo, y la elevará al Presidente del Consejo de Estado.

3.ª El Presidente del Consejo de Estado, con presencia de la lista que le hubiere remitido la Sección de Guerra y Marina, formará una ó más ternas, según se trate de proveer una ó más vacantes, y las elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.ª El Presidente del Consejo de Ministros, oyendo previamente al de la Guerra ó al de Marina acerca de los antecedentes y circunstancias de los individuos comprendidos en la terna ó ternas, nombrará al que juzgare más digno, y comunicará el nombramiento al Presidente del Consejo de Estado y al Ministro de la Guerra ó al de Marina.

Art. 61. Los Oficiales especiales de la Sección de Guerra y Marina disfrutarán el sueldo de su empleo y todas las ventajas que corresponden á los demás de su clase del Ejército ó Armada que estuvieren en servicio activo.

Art. 60. Para la provisión de la plaza de Oficial ó Jefe de Marina correspondiente á los Cuerpos auxiliares de Artillería de la Armada, Ingenieros de la Armada, Infantería de Marina y Administración de la Armada, se establecerá un turno, que comenzará por el Cuerpo de Artillería de la Armada, y seguirá en el mismo orden en que quedan mencionados los referidos Cuerpos.

Art. 61. Los Oficiales especiales de la Sección de Guerra y Marina disfrutarán el sueldo de su empleo y todas las ventajas que corresponden á los demás de su clase del Ejército ó Armada que estuvieren en servicio activo.

Art. 62. Los referidos Oficiales que hubieren ingresado siendo Capitanes ó Comandantes, podrán permanecer adscritos al servicio del Consejo hasta que asciendan al empleo de Coronel, en cuyo caso cesarán forzosamente en su destino. Del mismo modo, salvo lo que en contrario dispongan los reglamentos ó la legislación especial de Marina, podrán continuar al servicio del Consejo los Oficiales ó Jefes de Marina ó sus asimilados que hubieren ingresado bien de Tenientes de navío ó Tenientes de navío de primera clase, hasta que asciendan al empleo de Capitán de navío ó su equivalente. En ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser habilitado en virtud de resolución especial para continuar prestando sus servicios en el Consejo, el Oficial ó Jefe que ascendiese á Coronel ó á Capitán de navío.

3.ª DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Para la primera provisión que se efectúe conforme á las nuevas reglas establecidas, serán llamados individuos de la clase de Capitanes, cualquiera que fuere la graduación del que hubiere producido la vacante. Para la segunda ó más provisiones sucesivas se guardará alternativa rigurosa, de suerte que turnen los Capitanes con los Comandantes, cuidándose de que en ningún caso puedan optar simultáneamente á una misma vacante los Comandantes y los Capitanes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la cárcel correccional de esa capital, á D. Eduardo Sausarich Canes, Aspirante núm. 17 del escalafón correspondiente; debiendo desempeñar las funciones de Vigilante de dicho Establecimiento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Málaga.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.320 pesetas y destino á la cárcel de Santa Cruz de Tenerife, á D. Miguel Beaus Galey, Aspirante núm. 18 del escalafón correspondiente; debiendo desempeñar las funciones de Jefe de aquel Establecimiento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. José Escacena Ahumada, Aspirante con el núm. 14 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.350 pesetas y destino á la Cárcel Modelo de esta Corte, á D. Fernando Montero Zamora, Aspirante núm. 15 del escalafón correspondiente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1889, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Alumno aspirante de Establecimientos penales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y destino al correccional de esa población, á D. José Pose Santamaría, Aspirante con el núm. 16 del escalafón correspondiente debiendo desempeñar las funciones de Administrador de dicha cárcel, constituyendo previamente la fianza de 417 pesetas en la Caja central de Depósitos.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general interino, Nicanor Fernández Gallardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Badajoz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 210.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

África.

1.252. LUZ FIJA EN NOVO REDONDO. (A. a. N., número 204/1.200. Paris, 1889.) El Gobernador de Loanda da aviso que desde el 23 de Septiembre de 1889 se ha encendido una luz fija blanca sobre el ángulo N. del fuerte de Nova Redonda (Novo Redondo), á 3 millas al N. de la embocadura del río Gunza.

Esta luz elevada 31,5 metros sobre el mar es visible á 15 millas.

Situación: 11º 7' S. y 20º 5' 49" E.

Carta núm. 151 de la sección IV.

MAR DE CHINA

China.

1.253. CANAL DE NEWCHWANG (GOLFO DEL PETCHILI). (A. a. N., núm. 205/1.201. Paris, 1889.) Según aviso del Jefe de la División naval del extremo Oriente, no se puede fiar en las indicaciones de las cartas en lo que concierne al valizamiento del Lian-Ho. Los barcos cambian de lugar con rapidez en la embocadura, y el acceso al río no se puede efectuar sin la ayuda de un práctico.

Carta núm. 533 A de la sección V.

AUSTRALIA

Costa S.

1.254. CABLE TELEGRÁFICO SUBMARINO EN LA ENTRADA DE PUERTO PHILLIP. (A. a. N., núm. 205/1.202. Paris, 1889.) Se ha tendido un cable telegráfico submarino entre la isla Swan y la punta Observatory, punta Nepean, y atraviesa la bahía de puerto Phillip á partir de la valiza de Swan hasta el fuerte de Pope's Eye, y de allí á la punta Observatory.

Se recomienda á los buques no fondeen por dentro de una distancia de 4 cables á cada lado de la línea que une sobre las cartas la valiza de Swan á la punta Observatory pasando por el fuerte de Pope's Eye.

Toda infracción á esta recomendación se castiga con multa.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Bahía de Port Phillip.

1.255. BOYAS PARA INDICAR EL CANAL QUE CONDUCE Á LA ESCOLLERA NUEVA DE QUEENSCLIFF. (A. a. N., núm. 205/1.203. Paris, 1889.) Cuatro toneles, de los cuales dos blancos y dos negros, se han fondeado en 2,1 á 3 metros de agua delante de la nueva escollera de Queenscliff, para indicar un canal que conduce al N. y al S. de esta escollera; este canal tiene una longitud de 60 metros y una profundidad de 3,7 metros en bajamar.

Carta núm. 524 de la sección IV.

MAR BALTICO

Kattegat (Suecia).

1.256. NEEVO BANCO AL N. DE KOÖ, CERCA DE MARSTROND. (A. a. N., núm. 206/1.204. Paris, 1889.) Se ha descubierto al N. de Koö, cerca de Marstrand, un banco de rocas de poca extensión sobre el cual los menores fondos son de 2,4 metros.

Situación: 57º 54' 24" N. y 17º 49' 18" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Noruega.

1.257. ALUMBRADO DE LA LUZ DE RÆKO. (A. a. N., número 206/1.205. Paris, 1889.) Desde el 1.º de Diciembre de 1889 se encenderá sobre Ræko (véase Aviso núm. 101/591 de 1889), una luz que aparece fija blanca, entre las marcaciones S. 70º E. y S. 16º E.; fija roja del S. 16º E. al S. 40º O. por el S., sobre Løkefuldene y Hlundene; fija blanca del S. 40º O. al S. 57º O. (al N. de Stokgrundene).

Esta luz está elevada 20 metros, es visible á 6 millas; pero no será sometida á una continua vigilancia.

Alumbrará desde el 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situación: 67º 35' 32" N. y 17º 4' 39" E.

Cartas números 229 y 230 de la sección I.

1.258. DESCUBRIMIENTO DE NUEVAS ROCAS SOBRE LA COSTA DE NORUEGA. (A. a. N., núm. 206/1.206. Paris, 1889.) Las siguientes rocas situadas en la costa de Noruega no están indicadas en las cartas actuales.

FUSEFIORD. Dos rocas cubiertas de 1,2 metros de agua situadas á 1,25 cable la una al S. 21º O. y la otra al S. 63º O. de la pequeña roca, la más al S. al S. de Rødholm.

ENTRADA DEL FIORD DE HARDANGER. Dos rocas situadas al S. 14º O. de la punta S. del islote Tirlaup, la una á 1,5 cable, la otra á 2,75. El del N. está cubierto de 5,6 metros de agua y el del S. de 3,1.

HJELTEFIORD. A la mitad de la distancia entra lo más E. de Brathalmarne y el islote que está al S., al N. 4, NO: de la punta E. de este último, se encuentra una roca de 3,7 metros.

Cartas números 229 y 230 de la sección I y 789 de la II.

Madrid 24 de Diciembre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Marzo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero..	Difteria.....	Olózaga, 5 y 7.....	»	29	Varón...	Feto.....				Judicial.
2	Idem....	30	Casado..	Tuberculosis.....	Reloj, 9.....	»	30	Idem....	Idem....				Idem.
3	Idem....	54	Soltero..	Idem.....	San Marcos 10.....	»	31	Hembra..	1 Soltera..	Sarampión.....	Infantas, 2.....		»
4	Idem....	42	Casado..	Idem.....	Carrera San Francisco, 11	»	32	Idem....	12 Idem....	Fiebre adinámica..	Monteleón, 7.....		»
5	Idem....	32	Idem....	Tisis pulmonar...	Amparo, 99.....	»	33	Idem....	3 Idem....	Difteria.....	Ave María, 26.....		»
6	Idem....	28	Idem....	Idem.....	Rubio, 6.....	»	34	Idem....	1 Idem....	Idem.....	Travesía San Lorenzo, 7.		»
7	Idem....	53	Idem....	Bronquitis.....	Escuadra, 3.....	»	35	Idem....	33 Casada..	Tuberculosis.....	Huertas, 22.....		»
8	Idem....	5	Soltero..	Idem.....	Costanilla Angeles, 1....	»	36	Idem....	51 Idem....	Pericarditis.....	Embajadores, 33.....		»
9	Idem....	64	Casado..	Pleuritis.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	73 Soltera..	Endocarditis.....	Soldado, 14.....		»
10	Idem....	68	Viudo...	Enfisema pulmonar	Cardenal Cisneros, 6.....	»	38	Idem....	2 m. Idem....	Bronquitis.....	Sandóbal, 3.....		»
11	Idem....	48	Casado..	Cirrosis.....	Segovia, 29.....	»	39	Idem....	4 m. Idem....	Idem.....	Caballero de Gracia, 21..		»
12	Idem....	57	Idem....	Derrame seroso...	Paseo de Luchana, 13....	»	40	Idem....	5 Idem....	Idem.....	Piamonte, 23.....		»
13	Idem....	56	Idem....	Apoplejía.....	Espíritu Santo, 35.....	»	41	Idem....	57 Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....		»
14	Idem....	5	Soltero..	Encefalitis.....	Moreto, 1.....	»	42	Idem....	1 Soltera..	Idem.....	Fresa, 2.....		»
15	Idem....	79	Viudo...	Periencefalitis...	Hospital Provincial.....	»	43	Idem....	8 m. Idem....	Idem.....	Pasad.º de San Ginés, 5..		»
16	Idem....	11 m.	Soltero..	Meningitis.....	Justiniano, 6.....	»	44	Idem....	1 Idem....	Idem.....	Luchana, 2.....		»
17	Idem....	7 m.	Idem....	Idem.....	Labrador, 3.....	»	45	Idem....	58 Idem....	Catarro bronquial..	Fuencarral, 53.....		»
18	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Molino de Viento, 42....	»	46	Idem....	68 Casada..	Pneumonía.....	Puerta de Moros, 9.....		»
19	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Jesús del Valle, 34.....	»	47	Idem....	25 Idem....	Catarro pulmonar..	Velas, 3.....		»
20	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Divino Pastor, 22.....	»	48	Idem....	73 Idem....	Hemor.ª cerebral..	Escorial, 12.....		»
21	Idem....	10	Idem....	Congest. cerebral..	Ancora, 8.....	»	49	Idem....	62 Viuda...	Derrame seroso...	San Oropio, 7.....		»
22	Idem....	5	Idem....	Eclampsia.....	Santos, 4.....	»	50	Idem....	56 Idem....	Idem.....	Quintana 22.....		»
23	Idem....	42	Casado..	Hemorragia.....	Alcalá, 91.....	»	51	Idem....	22 Soltera..	Congestión serosa..	Isabel la Católica, 10....		»
24	Idem....	46	Idem....	Idem.....	Ronda Conde Duque, 3..	»	52	Idem....	1 Idem....	Eclampsia.....	Fuentes, 17.....		»
25	Idem....	32	Soltero..	No hay datos.....	Rey Francisco, 24.....	»	53	Idem....	3 m. Idem....	Idem.....	Travesía San Lorenzo, 17.		»
26	Idem....	Feto...			Salesas, 11.....	»	54	Idem....	62 Casada..	Fiebre atáxica.....	Bravo Murillo, 56.....		»
27	Idem....	Idem....			Inclusa.....	»	55	Idem....	64 Viuda...	Eufriam. general..	Ave María, 17.....		»
28	Idem....	Idem....			Galileo, 19.....	»	56	Idem....	1 Soltera..	No hay datos.....	Isabel la Católica, 11....		»

Total de inhumaciones, 55 y 5 fetos.—Varones 30; hembras 26.—De difteria un varón y 2 hembras; total, 3.—De viruela nada.—De sarampión una hembra. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 4 varones y 10 hembras; total, 14.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerdea.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	5	7	5	»	55	2.050	517	16	»	»	»	8	29	82	2.591
Guadalajara.....	20	3	6	1	28	165	262	»	»	»	»	»	31	31	427
Segovia.....	12	132	43	»	264	380	65	»	»	»	»	»	200	259	445
Toledo.....	9	8	3	1	122	718	»	48	»	»	»	5	26	137	771
Cuenca.....	25	6	1	»	47	424	100	»	»	6	34	»	41	50	564
Ciudad Real.....	1	3	1	»	16	776	291	»	»	»	»	»	10	20	1.067
Gerona.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	2	2	»	»	4	394	40	2	»	»	»	»	4	4	441
Tarragona.....	7	5	»	»	22	22	»	»	»	»	»	2	13	23	22
Córdoba.....	22	5	»	21	68	3.026	345	»	627	»	»	»	48	24	3.998
Sevilla.....	4	6	5	3	28	492	851	22	154	6	2	4	34	34	1.531
Cádiz.....	3	1	»	»	8	20	276	19	46	13	2	16	19	8	392
Huelva.....	2	2	»	2	16	790	130	99	2	»	»	2	15	18	993
Valencia.....	33	25	12	6	92	3.233	425	217	»	»	»	1	105	92	3.876
Castellón.....	9	13	»	3	72	959	112	»	»	»	»	»	29	78	1.071
Baleares.....	1	1	3	»	5	414	31	7	32	»	»	»	14	6	484
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	2	1	»	»	14	608	3	12	»	10	»	1	10	16	634
Teruel.....	2	281	10	49	349	5.966	83	2	»	»	»	»	342	349	6.051
Zaragoza.....	4	7	7	1	19	376	20	»	»	»	»	»	19	19	396
Granada.....	»	16	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	16	23	»
Jaén.....	4	4	»	2	18	690	»	55	»	»	»	»	10	18	745
Valladolid.....	60	62	4	»	406	11.382	428	»	»	»	67	28	131	406	11.905
Zamora.....	3	6	»	»	83	»	200	»	»	»	»	»	9	83	200
Salamanca.....	5	2	»	2	28	614	180	98	30	»	»	»	9	28	1.018
Ávila.....	8	17	4	6	56	1.125	1.232	»	106	»	»	»	51	87	2.463
Oviedo.....	1	1	»	»	1	30	»	»	»	»	»	»	1	1	30
León.....	3	3	»	37	70	1.200	476	»	»	»	»	»	10	55	1.676
Palencia.....	2	5	»	»	100	4.000	80	»	»	»	»	»	14	105	4.100
Badajoz.....	1	9	10	9	130	1.035	17	»	»	»	»	1	19	105	1.152
Cáceres.....	13	»	2	»	12	5.542	1.157	568	266	»	»	»	16	28	7.533
Logroño.....	12	14	»	»	117	434	»	»	»	»	»	»	28	117	484
Burgos.....	13	39	»	»	195	500	8	»	»	»	»	»	45	148	510
Santander.....	12	15	»	»	54	148	»	719	16	33	»	29	41	108	945
Soria.....	41	36	»	4	9	»	»	»	»	»	»	»	80	86	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	2	3	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»
Murcia.....	18	7	»	»	49	136	143	»	»	»	»	»	22	26	279
Albacete.....	13	»	1	»	14	»	»	»	»	»	»	»	13	14	»
Málaga.....	»	»	»	4	20	1.120	3.339	34	257	57	14	5	124	13	3.826
Almería.....	8	4	8	»	7	526	49	»	»	»	»	»	7	7	575
Guardias jóvenes.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	384	752	125	150	2.634	49.301	9.860	1.918	1.635	127	121	173	1.650	2.726	63.135

NOTAS 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 1.434 cabezas de lanar y 24 vacuno.
2.ª Se han verificado además 110 denuncias por infracción a la ley de Caza.
Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Hay un sello que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO RESUMEN de las mercancías exportadas por todas las Aduanas de la isla de Cuba, excepción hecha de la de la Habana, durante el año natural de 1888, y en el que se expresan, además de las cantidades de cada una de ellas, sus valores declarados y los derechos que produjeron.

artida	NOMENCLATURA	Unidad.	Cantidad.	Precios medios. Pesos.	Valor. Pesos.	Derechos. Pesos.
1	Aguardiente de caña en pipas.....	Pipa.....	9.408	30 pipa.....	282.240	Libre.
2	Idem en otros envases.....	Litro.....	379.681	0'18 litro.....	68.342'58	»
3	Azúcar mascabado.....	Kilogramo..	104.466.115	5'25 100 kilog.	5.484.471'03	»
4	Idem centrifuga.....	Idem.....	320.665.899	8'50 id.....	27.256.601'41	»
5	Cera amarilla.....	Idem.....	138.671	0'45 kilog.....	62.401'95	4.680'63
6	Idem blanca.....	Idem.....	3.107	0'55 id.....	1.708'85	139'82
7	Maderas.....	Pie.....	13.929.815	Avalúo.....	337.262	20.283'31
8	Miel de abejas.....	Galón.....	176.349	0'33 galón.....	58.195'17	9.999'96
9	Idem de purga.....	Kilogramo..	101.951.065	2 100 kilog.	2.039.021'30	Libre.
10	Cajetillas de cigarros.....	millar.....	22.911	12 millar.....	274'93	21'03
11	Picadura.....	Kilogramo..	2.369	36'50 100 kilog.	864'68	55'18
12	Tabaco en rama.....	Idem.....	2.725.309	85 id.....	2.316.512'65	60.797'37
13	Idem torcido.....	Millar.....	709.536	30 millar.....	21.286'08	977'50
TOTAL.....					37.929.182'63	96.954'80
ARTÍCULOS NO TARIFADOS						
Cocos.....	Coco.....	5.418.345	2 el 100.....	108.366'90	»	»
Cacao.....	Kilogramo..	992.395	40 100 kilog.	396.958	»	»
Café.....	Idem.....	38.246	34'67 id.....	13.259'88	»	»
Plátanos guineos.....	Racimo.....	869.460	0'50 racimo...	434.730	»	»
Dulces y frutas en conserva.....	Kilogramo..	4.420	0'65 kilog.....	2.873	»	»
Reses vacunas.....	Una.....	142	24'30 una.....	3.450'60	»	»
Cueros de res al pelo.....	Uno.....	39.650	2 cuero.....	79.300	»	»
Suelas del país.....	Kilogramo..	12.376	64 100 kilog.	7.920'64	»	»
Sebo.....	Idem.....	28.494	5 id.....	1.424'70	»	»
Idem manufacturado.....	Idem.....	7.060	29 id.....	2.047'40	»	»
Pezuñas, astas, huesos y desperdicios de cueros.....	Idem.....	73.847	2 id.....	1.476'94	»	»
Carnaza.....	Idem.....	74.088	5'50 id.....	4.074'84	»	»
Yarey.....	Idem.....	1.188.087	6 id.....	71.285'22	»	»
Espojas.....	Idem.....	2.979	0'60 kilog.....	1.787'40	»	»
Mineral de hierro.....	Idem.....	329.525.920	1'50 tonelada..	494.288'88	»	»
Idem de manganeso.....	Idem.....	1.924.185	1 100 kilog.	19.241'85	»	»
Idem de cobre.....	Idem.....	61.498	7'10 id.....	4.366'35	»	»
Asfalto.....	Idem.....	40.171	2'25 id.....	9.338	»	»
Chapapote.....	Idem.....	195.628	3'30 id.....	6.455'72	»	»
Oro y plata acuñados.....	Pesos.....	61.790	61.790	»	»
Maquinarias usadas.....	Kilogramo..	27.220	13'40 100 kilog.	3.647'48	»	»
Cobre, hierro, bronce y latón viejos.....	Idem.....	618.601	3 id.....	18.558'03	»	»
Además se exportaron otros artículos de poca importancia en cantidad y calidad, cuyo valor nominal asciende á.....					15.420'58	»
TOTAL GENERAL.....					39.682.810'87	96.954'80

Madrid 20 de febrero de 1890.—El Director general, Rodolfo Pelayo.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de Samar en las islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión, ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que contrasignadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 13 de Marzo de 1890.—El Director general, Eduar-do Vincenti.

Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Secretaría de Reintegros.

En cumplimiento á lo mandado por el Excmo. Sr. Director general de esta fecha, se cita, llama y emplaza á D. Juan Ron, Arquitecto y Director de las obras del Real Hospicio de San José, situado en la isla de la Convalecencia, extramuros de esta capital, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de este Centro directivo, á recoger y contestar el pliego de cargos que contra el mismo resultan del expediente administrativo que esta Dirección instruye; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 31 de Diciembre de 1889. = Arturo Malibrán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 27 de Diciembre del año último, vengo en anunciar para el día 15 de Abril próximo, á las once de su mañana, la subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Aspe á Santa Pola, bajo el presupuesto de contrata de 4.022 pesetas un céntimo.

La licitación tendrá lugar bajo mi presidencia, en el despacho de este Gobierno civil y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; debiendo extenderse las proposiciones en papel del sello 11.º de una peseta, presentándose en pliegos cerrados, redactados exactamente con sujeción al modelo inserto al pie, acompañándose la carta de pago que acredite haber consignado en la cursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, el 1 por 100 del presupuesto de contrata. A este fin estará de manifiesto en la Sección de Fomento, Guzmán, núm. 1, el presupuesto y pliego de condiciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, y las demás, á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante vendrá obligado al pago de las inserciones de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cuyo importe acreditará haber satisfecho antes de otorgar la correspondiente escritura de contrato.

Alicante 13 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Aspe á Santa Pola, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga en pesetas, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 151—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 10 de Abril próximo, y hora de doce del día, tendrá lugar la cuarta subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del señor Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consisto-

riales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 3.491 pinos en el monte Los Palancares, término de Sierra de Cuenca y perteneciente á sus Propios, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retasados en 34.910 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 14 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Rafael Fernández Neda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm..... del..... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 3.491 pinos, que se hallan marcados con el sello corona y 84, en término de Cuenca, y perteneciente á sus Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 155—S

Diputación provincial de Murcia.

COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 6.º, párrafo segundo, y 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se publica á continuación el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y contratos relativos á la continuación de las obras del Manicomio en la Casa de Misericordia y Huérfanos establecida en la ciudad de Murcia, cuya subasta se celebrará simultáneamente en dicha ciudad y en esta Corte el día 23 de Abril próximo, á las dos de su tarde.

Condiciones particulares.

1.ª La licitación se efectuará en Murcia en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la primera de dichas Corporaciones y ante un Notario, y Madrid tendrá lugar en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y será presida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

2.ª La cantidad de 146.407 pesetas 98 céntimos será el tipo que sirva de base para la licitación.

3.ª Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Caja de la Corporación contratante, como fianza provisional, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea 7.320 pesetas 39 céntimos, redactando sus proposiciones con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los trámites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excmo. Diputación, y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que haya tenido conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

6.ª Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante, documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta, obligándose á comparecer en el día que se le ordene para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo primero del art. 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto si no lo verificase, á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.ª Antes de la formalización del contrato, firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, los cuales estarán de manifiesto originales, á las horas de oficina, en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial de Murcia.

8.ª Las obras se empezarán antes de los diez días después de cumplido lo que se establece en la condición 6.ª, y deberán terminarse dentro de los tres años siguientes, practicándose en la escala proporcional á dicho plazo.

9.ª El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja de la Casa de Misericordia y Huérfanos de Murcia, por mensualidades vencidas, el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Arquitecto provincial, Director de las obras.

10. La Excmo. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior, y tendrá derecho á exigir el puntual cumplimiento de las facultativas.

11. Si el rematante faltase á sus deberes, podrá exigirle la Excmo. Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, la indemnización del daño que cause, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiera; sin perjuicio de la rescisión del contrato, así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de cualquiera de las referidas Corporaciones.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del susodicho Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo que éste ordena en el art. 33.

13. Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios ó que se rescinda el contrato. La Excmo. Diputación podrá rescindirle en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. Solamente por causas de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor, tendrá derecho el rematante á indemnización, considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

15. Para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del precitado pliego de condiciones generales.

16. El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Ex-

celentísima Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

17. Todos los incidentes que surjan de la subasta, se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste las disposiciones vigentes, que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Condiciones económicas.

1.ª La duración de las obras será de tres años, á contar desde el día en que se haga la escritura de compromiso, debiendo dar principio á los trabajos dentro de los diez días siguientes de extender dicho documento, los cuales se harán con estricta sujeción á los planos, modelo y pliego de condiciones facultativas; en el concepto que de no dar principio en el indicado tiempo se declarará rescindido el contrato á perjuicio suyo, perdiendo el previo depósito y siendo además responsable con sus bienes á los mayores gastos y perjuicios que esta falta pueda ocasionar.

2.ª Se abonará al contratista el valor de las obras en plazos mensuales durante el tiempo del contrato, entendiéndose que deberá ejecutar obra por valor de la tercera parte del importe del presupuesto en cada uno de los tres años que se fijan para la duración de las obras; y que dichos años serán los correspondientes á otros tantos ejercicios económicos.

3.ª Los plazos mensuales se habrán de satisfacer previa medición y por certificación librada por el Director de las obras; la última mensualidad quedará para después que se haya efectuado la recepción provisional y medición de todas las obras.

4.ª El pago de las obras ejecutadas se hará siempre por medición, con arreglo á los precios compuestos por unidad de volumen, superficie, línea, peso ó cantidad alzada, según se hallen marcados en el adjunto presupuesto; es decir, que sólo percibirá como pago el valor de la cantidad de obra que ejecute en los tres primeros casos, aun cuando resultare más en el presupuesto y la cantidad correspondiente en el último, así como le serán satisfechas las obras que puedan exceder á las consignadas en el presupuesto, pero siempre con sujeción á dichos precios, no abonando más cantidad en los que se hallan sujetos á tipo alzado por estar calculado su valor total.

5.ª Concluidas todas las obras contratadas se hará la liquidación final y recepción provisional á un mismo tiempo por una Comisión de la Excmo. Diputación provincial, por el Arquitecto Director y con previa asistencia del contratista, procediéndose á un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las obras contratadas, teniendo presente el presupuesto y las prescripciones consignadas en los pliegos de condiciones.

Si todo estuviere conforme á lo estipulado, se levantará acta firmada por todos, la que se elevará á la aprobación juntamente con la liquidación final y el certificado, en el cual conste que dicho contratista ha terminado las obras, y por lo tanto se le abonará el plazo correspondiente.

6.ª La recepción definitiva se hará pasados seis meses de la provisional; mediante este plazo quedará responsable el contratista de los defectos ó faltas que se manifiesten en las obras, quedando de su cuenta la conservación y reparación de las mismas.

Dicha recepción definitiva se verificará terminado el indicado plazo de responsabilidad y con las mismas formalidades que la provisional, quedando desde esta fecha el contratista exento de toda responsabilidad y se le devolverá la fianza.

7.ª Si del reconocimiento que se verifique, para cualquiera de los certificados que se han de expedir durante la ejecución de las obras para que se abone al contratista los plazos respectivos, ó en la recepción provisional y en la definitiva, resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo á lo estipulado, se suspenderán éstas ó la recepción y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren; si el contratista se negare á ello se harán por administración y á su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea y poseyer en adelante si aquellas sumas no fuesen bastante suficientes para la completa ejecución del contrato.

8.ª Es de cuenta del contratista el pago íntegro, sin baja alguna, del importe de los derechos de escritura, inserción de anuncios en la GACETA y *Boletín oficial* y demás gastos que origine este contrato.

9.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación por ningún concepto del todo ó parte de las cantidades consignadas en el presupuesto para imprevistos, pues éstas se destinan á satisfacer el pago ó valor de las obras no consignadas en el presupuesto.

10. Todas las responsabilidades en que incurra el contratista por cualquier falta de lo estipulado, se harán efectivas de su fianza y bienes por la vía y procedimiento administrativo de que hablan la ley y reglamento vigente de Contabilidad.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio fecha de, publicado en la GACETA ó en el *Boletín oficial* de la provincia, número, fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de la continuación del Manicomio en la Casa de Misericordia y Huérfanos establecida en Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de (Aqui se expresará la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmienda ni rasparura, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Murcia 5 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Parra Mora. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Anulada por Real orden, fecha 13 de Enero último, la subasta celebrada el 20 de Octubre anterior para la tirada del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, he acordado anunciarla de nuevo para el día 23 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación, y con sujeción al pliego de condiciones siguientes.

Cuenca 13 de Marzo de 1890.—Antonio J. Manjón.

Pliego de condiciones bajo las cuales se celebrará la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendo de las mis-

mas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le remitán por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsables de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Propiedades y derechos del Estado.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se señale por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 375 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate. Transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Delegación de Hacienda en los términos que previene el Real orden de 11 de Febrero de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día ya citado, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Escribano de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura, toma de razón y anuncios serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso del de la marca del sello.

(Fecha y firma.) 156—S

Estación Central de Telégrafos.

día 18.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Palencia.—Sebastián Fernández, Real Consejo.
- Almoxar.—Magán, Colón, 16.
- Tarrasa.—Josefa Asensio, Veneras, 3.
- Granada.—María Guinea, Huertas, 15, segundo izquierda.
- Mahón.—López Lorena, Mónica, 5, tercero centro.

SUR

- Játiva.—Ilmo. Sr. D. Gabriel Moreno Campo, Atocha, 87.
- Torrelaguna.—José Fontagud Gargollo, costanilla Desamparados, 15.
- Calzada Oropesa.—Eduardo Vega, calle de San Simón, número 7.

- NORTE
 - Avila.—Raimundo Alvarez, calle Dos de Mayo, segundo, cuarto 4.º
- ESTE
 - Ronda.—Reyne, Claudio Coello, 18.
- ENLACE. MEDIODÍA
 - Lérida.—Evarista Galiacho, calle de Embajadores, 76.
- NOROESTE
 - Alcalá.—Vicente Alonso Tejar, Cárcel Modelo, Moncloa.
 - Madrid 18 de Marzo de 1890.—Por el Jefe del Centro, J. Vela.

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Enero de 1890.....	285	95	125	78	583
Entradas en este mes....	10	9	12	4	35
Suma.....	295	104	137	82	618
Salidas en el mismo....	22	9	1	8	40
Existencia para 1.º Febrero de 1890.....	273	95	136	74	578

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Enero de 1890.....	29.483'44

Ingresos ordinarios.

Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.383'75
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entradas al paseo de la Florida..	141'85
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Noviembre....	1.465
Mediodía, por Enero 1890.	465
	1.930

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de medicamentos á los empleados de los Asilos y de pan al Sr. Administrador patrimonial en el mes de Diciembre próximo pasado.....	117'46
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 perpetuo, correspondiente al trimestre vencido en 1.º del actual.....	65
Idem del de los de la inscripción nominativa correspondiente al mismo trimestre.....	231'87
Recibido de los señores herederos del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, como donativo.....	300
	714'33
TOTAL CARGO.....	43.887'53

DATA

Subsistencias.

Por los gastos causados en este concepto.....	6.804'06
---	----------

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes.....	434'97
---	--------

Material.

Por compra de petróleo, tubos, paja de trigo, cebada, cal, jabón, perolas, jarras y cacillos de hierro, tazas y otros efectos.....	816'96
--	--------

Primeras materias.

Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastretería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero, academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	1.640'59
--	----------

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración central.....	529'15
Por ídem al Médico-Director, Interventor, Capellán, Guardiaalmacén, Directora, Subdirectora, Profesor de niños y de niñas y de música.....	1.520'81
Por ídem á los maestros de los talleres de herrería, zapatería, albañil, tahona, jardinería, portero y cocinero.....	674'58
Por gratificaciones á los acogidos que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción.....	644'84

Botica y enfermerías.

Por los medicamentos y efectos para las enfermerías.....	285'40
--	--------

Pesetas.	
<i>Gastos generales.</i>	
Por los causados en el mes de la fecha.....	506.06
TOTAL DATA.....	13.857.42
<i>Existencia para 1.º de Febrero de 1890...</i>	30.030.11

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 31 de Enero de 1890.—El Tesorero, Martín y Murga.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Escosura. 630—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta simultánea celebrada en este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, á las doce y media de la mañana del día 8 del actual, del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de los dados de baja durante el segundo trimestre de 1889-90, ascendentes el primero á la cantidad de 212.75 pesetas, y el segundo á la de 94.60 ídem, se anuncia á segunda subasta para las doce y media de la mañana del día 21 de Abril próximo, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que rigieron en la anterior, hallándose publicados los depósitos que deben imponer los licitadores y el modelo de la proposición en la GACETA DE MADRID, núm. 31, de 31 de Enero último y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 178, de la propia fecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 13 de Marzo de 1890.—Antonio Piñeyro. 149—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de los productos químicos que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan en la relación unida al pliego de condiciones, y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 1.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro durante dos años de productos químicos para el Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal del Ferrol 14 de Marzo de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 150—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 16 de Abril próximo, á la hora de diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Aldán, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 12.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 600 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 2 de Marzo de 1890.—José, Arzobispo de Santiago de Compostela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Aldán, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 153—S

Universidad de Granada.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Jaén, sección de Letras, una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura, haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concorra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 15 de Marzo de 1890.—El Rector, Doctor Santiago López Argüeta. 652—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Teruel una plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Ciencias, con la dación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar el título al tomar posesión.

No ejercer ningún destino pagado con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ya sea con carácter de sueldo, ya con el de gratificación, por ser incompatible el de Profesor auxiliar de número con otro alguno de la indicada clase.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la expresada Facultad.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado en la indicada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.
Zaragoza 20 de Febrero de 1890.—El Vicerrector, P. I., Pablo Gil. 593—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Andrés Mellado y Fernández, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Con el fin de evitar los perjuicios que la mala fe, la ignorancia ó la falta de cuidado y previsión puedan ocasionar á la propiedad rural, encomendada á la vigilancia de las Autoridades municipales, he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes, comprendidas en las Ordenanzas de policía urbana.

1.ª Se prohíbe atravesar á pie ó á caballo por los terrenos sembrados, entrar á cazar en ellos ó introducir ganados ó cualquiera otra clase de animales en las tierras cultivadas ó preparadas para recibir semilla.

2.ª Los dueños de reses vacunas y lanares y los de caballerías, cuidarán de que aquéllas no anden sin cercerro ni éstas sin bozal.

3.ª Los perros dedicados á la custodia de las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol, y los que se dediquen á la guarda de huertas, jardines y ganados, no podrán estar durante el día sin bozal. La persona que se viere acometida por ellos queda autorizada para herirlos ó matarlos, si de otro modo no pudiera contenerlos ó defenderse de sus ataques.

4.ª No se permite fumar ni encender yesca ó fósforos en las eras, durante los meses de Junio á Septiembre inclusive, ni arrojarlos encendidos á los sembrados ni á los rastrojos. Las luces que de noche se usen para los trabajos de aquéllas, deberán ser colocadas dentro de un farol ó linterna.

A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto, y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Teniente

de Alcalde del distrito á que pertenezca el término en que se haya cometido la falta.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—Andrés Mellado.

Alcaldía constitucional de Jimena de la Frontera.

D. José María de las Rivas y Velasco, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber, no habiendo comparecido el mozo Miguel Espinosa Delgado, hijo de Juan y María, núm. 89, del estamamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, habiendo sido citado por medio de edictos por ignorarse su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Jimena de la Frontera 13 de Marzo de 1890.—José María de las Rivas.—Por su mandado, el Secretario, Joaquín Cano. 664—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, contra Cayetano Antonio Ferrer y Mila, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 5 del actual, señalando el día 22 del corriente, y hora de las diez y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, mandando se cite al testigo D. José Garrido, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—1623

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Joaquín y Agustín Peirano y Tolosa, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 del actual, señalando el día 10 del próximo Abril, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Valentín Enrique Soler, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1890.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—1624

Audiencias de lo criminal.

VELEZ MÁLAGA

D. José Severo Olmedilla y Librero, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique García Moreno, natural y vecino de Viñuela, hijo de Enrique y María, casado, labrador, de cuarenta y un años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial, que sepan el actual paradero de dicho procesado, le citen para su comparecencia ante esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros se le sigue sobre malversación de caudales públicos.

Dada en Vélez Málaga á 11 de Marzo de 1890.—José Olmedilla.—Por mandado de S. S., José Marín. J—1596

Juzgados militares.

ANDUJAR

D. Leopoldo García Chapolí, Comandante Mayor del batallón depósito de cazadores, núm. 5, y Juez fiscal de la sumaria que de orden superior instruyo por deserción al Teniente de infantería D. Rodolfo Molina Echemendía.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruída contra el Teniente de infantería, en situación de reemplazo en esta ciudad, Andújar, D. Rodolfo Molina Echemendía, por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial, para que en el término de treinta días comparezca en la casa cuartel de dicha ciudad

á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Andújar 6 de Marzo de 1890.—Leopoldo García Chapolá.
649—M

BARCELONA

D. Félix Ros Berenguer, Teniente de infantería, Fiscal de causas del depósito de Ultramar de Barcelona, y de la sumaria seguida contra el soldado del mismo Manuel Marín Cruz por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Manuel Marín Cruz, natural de Cox, Alicante, hijo de Joaquín y de Francisca, soltero, de treinta y cuatro años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á esta Fiscalía, sita calle de Sicilia, núm. 30, entresuelo izquierda, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, militares y civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y le remitan como preso en caso de ser habido á las prisiones militares de Barcelona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 11 de Marzo de 1890.—El Fiscal, Félix Ros.—
Por su mandado, el Secretario, José Eigan. 650—M

CADIZ

D. Luis León y Núñez, Teniente de infantería con destino en este cuadro, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra José Cortés López, por no incorporarse al depósito de Ultramar para su embarque á aquel Ejército, á donde fué destinado.

En uso de la facultades que la ley de Enjuiciamiento me concede, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1888, por el cupo de La Línea, José Cortés López, para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, sita en el castillo de Santa Catalina de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria de referencia; pues de no verificarlo quedará sujeto á la responsabilidad y perjuicios que haya lugar.

Dado en Cádiz á 7 de Marzo de 1890.—Luis León.

651—M

GERONA

D. Agustín Puigvert Borrell, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto Eduardo Calero Casals, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Sans, vecindado en Gerona, de oficio jornalero, de treinta y dos años de edad, soltero, estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, aire marcial, y su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia en que se halle, ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para ser oído en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier otro orden, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del referido Eduardo Calero Casals; y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gerona 8 de Marzo de 1890.—Agustín Puigvert.

653—M

D. Agustín Puigvert Borrell, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Narciso Canals Heras, hijo de Juan y de Narcisa, natural de Terbiá, vecindado en ídem, provincia de Gerona, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, soltero, estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente grande, y su aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia en que se halle ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para ser oído en la sumaria que por falta de presentación se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier otro orden, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del referido Narciso Canals Heras; y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gerona 8 de Marzo de 1890.—Agustín Puigvert Borrell.
654—M

D. Agustín Puigvert Borrell, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto Buenaventura Simón Garriga, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Llers, vecindado en Figueras, provincia de Gerona, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, soltero, de un metro 590 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia en que se halle ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para ser oído en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier otro orden, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del referido Buenaventura Simón Garriga; y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gerona 8 de Marzo de 1890.—Agustín Puigvert Borrell.
655—M

D. Agustín Puigvert Borrell, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Lino Félix Ricardo, hijo de padres incógnitos, natural de Barcelona, parroquia de Maternidad, vecindado en Gerona, de oficio zapatero, de veintiocho años de edad, soltero, de estatura un metro 668 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba y boca ídem, color sano, su frente despejada, aire marcial y producción buena, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia en que se halle ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para ser oído en la sumaria que por falta de presentación se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier otro orden, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del referido Lino Félix Ricardo; y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gerona 8 de Marzo de 1890.—Agustín Puigvert. 656—M

D. Agustín Puigvert Borrell, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto Emilio Balmajo Peiró, hijo de José y de Rosa, natural de Vilanau, con residencia en Montagut y La Bisbal, de oficio albañil, de veintitrés años de edad, soltero, estatura un metro 649 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire bueno y producción buena, señas particulares: una pequeña cicatriz en la cara lateral del cuello, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia en que se halle ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para ser oído en la sumaria que por falta de presentación se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier otro orden para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del referido Emilio Balmajo Peiró; y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gerona 8 de Marzo de 1890.—Agustín Puigvert. 657—M

D. Agustín Puigvert Borrell, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto José Quintana Costa, hijo de José y de Sabina, natural de Albaño, vecindado en Campmaní, provincia de Gerona, de veinticinco años de edad, de estatura un metro 791 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano y su frente regular, para que en el preciso

término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia en que se halle ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para ser oído en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier otro orden, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del referido José Quintana Costa; y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gerona 8 de Marzo de 1890.—Agustín Puigvert.

658—M

D. Agustín Puigvert Borrell, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto Teodoro Oriol Cortés, hijo de Tomás y de Rosa, natural de San Cugat, provincia de Barcelona, con residencia en Capsech, de oficio labrador, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de estatura un metro 633 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente despejada, su aire marcial y su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia en que se halle ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para ser oído en la sumaria que por falta de presentación se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier otro orden, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del referido Teodoro Oriol Cortés; y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gerona 8 de Marzo de 1890.—Agustín Puigvert.

659—M

D. Agustín Puigvert Borrell, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto José Alegret Anguera, hijo de José y de María, natural de Cambrils (Tarragona), con residencia en Santa Cristina de Haro, de oficio labrador, de edad treinta y dos años, soltero, de estatura un metro 638 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente regular, aire bueno, su producción buena; señas particulares: le falta un ojo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia en que se halle ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para ser oído en la sumaria que por falta de presentación se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier orden, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del referido José Alegret Anguera; y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gerona 8 de Mayo de 1890.—Agustín Puigvert.

660—M

D. Agustín Puigvert Borrell, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Fiscal instructor de las causas del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto Joaquín Pórtoles Llevot, hijo de Ignacio y de Josefa, natural de Peralta de la Sal, vecindado en Gerona de oficio labrador, de veintiséis años de edad, soltero, su estatura un metro 575 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente regular, su aire bueno y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia en que se halle ó en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para ser oído en la causa que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios consiguientes.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier otro orden, para que practiquen las oportunas diligencias en la busca y captura del referido Joaquín Pórtoles Llevot; y en caso de ser habido, sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Gerona 8 de Marzo de 1890.—Agustín Puigvert.

661—M

HABANA

D. Césareo Rapado Cápiro, Teniente de infantería con destino de segundo Ayudante de la plaza de la Habana, y Fiscal instructor de la causa seguida al cabo segundo de la quinta compañía del batallón Voluntarios de Artillería núm. 2, de esta capital, D. Celestino Fernández Pérez, por el delito de deserción.

Por la presente y primera requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Celestino Fernández Pérez, natural de Centeniegas, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Santa, soltero, de veinticuatro años de edad, y oficio del comercio no señalando las señas personales por ignorarse, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita cuartel de la fuerza Mayoría de plaza, ó se presente á la Autoridad militar del distrito donde se encuentre, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, y sujeto á los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Celestino Fernández Pérez; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la indicada Fiscalía en la Habana, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia.

Habana 17 de Febrero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Césareo Rapado. 662—M

HUELVA

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo, Teniente de navío de la escala de reserva, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Villalta, natural de Sevilla, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Fiscalía á responder de los cargos que le resultan en sumaria que instruyo; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios é que haya lugar, siguiéndosele la causa en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura del citado individuo; y en caso de ser habido, lo remitan á la cárcel pública de esta capital á disposición de esta Fiscalía.

Huelva 14 de Marzo de 1890.—El Ayudante, Fiscal, Carlos Villalonga.—El Secretario, Miguel Vázquez Pérez. 663—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Facultativo cuyo nombre se ignora, y que tiene establecida consulta médica en la calle de la Orden, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierda.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 665—M

PAMPLONA

D. Ignacio Maccres y Alted, Teniente, Fiscal del quinto batallón de Artillería de plaza, en el expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel contra el artillero regresado de Filipinas, Juan Rojas Orionel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Rojas Orionel, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Artillería de la ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Rojas Orionel; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Marzo de 1890.—Ignacio Maccres. 666—M

SEVILLA

D. Felipe Ariño y Michelena, Teniente de navío, y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina de Sevilla.

Por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al individuo de nacionalidad italiano Manuel Antonio Figueroa, á quien en las primeras horas del día 19 de Agosto del año próximo pasado le fué sustraído un reloj á bordo de un buque en este puerto, para que dentro del expresado plazo comparezca en esta Fiscalía, sita en la Torre del Oro de esta ciudad; en el bien entendido que de no efectuarlo se estimarán renunciados todos los derechos que correspondieran pudieran por el referido concepto.

Sevilla 11 de Marzo de 1890.—Felipe de Ariño. 667—M

TERUEL

D. Miguel Herrero Rodríguez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Teruel, núm. 42, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza me hallo instruyendo por falta de presentación á la concentración para embarque á Ultramar, al sustituto del reemplazo de 1888 Fernando Tort Mercader, hijo de José y Vicenta, natural de Geldo, vecindado en Segorbe. Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Castellón, de edad veintisiete años, su estado soltero, estatura un metro 703 milímetros; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y cuyo actual paradero se ignora.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Castellón, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Carmelitas que ocupa la fuerza de infantería, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, den las órdenes oportunas para que por los dependientes de su Autoridad, se proceda á la busca y captura del citado individuo; y caso de ser habido, sea conducido á esta Fiscalía á los efectos de justicia.

Teruel 8 de Marzo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Miguel Herrero. 668—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la persona que se crea con derecho á la caballería que después se reseñará, y que ha sido ocupada en poder de Domingo Sierra Romero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presente en este Juzgado, sito calle General Moreno del Villar, número 4, con los documentos que acrediten ser de su pertenencia.

Dada en Arcos de la Frontera á 11 de Marzo de 1890.—Manuel Bravo y Caldas.—Por su mandato, Licenciado José Almendro.

Señas de la caballería.

Un caballo entero, tordo oscuro, de cuatro á cinco años, alzada un metro 10 centímetros y con un hierro en la nalga derecha que figura R. J—1553

AVILÉS

El Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de este partido.

Por providencia de 13 de Enero último se ha servido admitir la demanda ordinaria de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Casimiro Solís y Rodríguez, en nombre de Doña María Menéndez y Rodríguez, viuda y vecina del pueblo de Villalegre, en este Municipio, contra D. Ramón Menéndez y Rodríguez, vecino que fué del mismo punto, y hoy ausente en ignorado paradero, aunque se presume resida en Ultramar, sobre reclamación de pesetas, como sobrante de lo adjudicado al D. Ramón en la partición de la herencia de su padre D. José Menéndez y Rodríguez, y por otra providencia dictada en el día de hoy, el mismo Sr. Juez dispuso emplazar por segunda vez, á medio de cédula que se insertase en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijase en el sitio público de costumbre, al referido demandado, como se verifica por la presente, para que dentro del término de quince días, mitad del que se le concedió en el primer llamamiento, y á contar desde el en que se publique en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y se persone en forma, á medio de Procurador en los indicados autos, con objeto de conferirle traslado de la expresada demanda para su contestación, en cuyo caso le serán entregadas las copias de aquella y de los documentos acompañados á la misma.

Avilés á 12 de Marzo de 1890.—El actuario, Federico Fernández Trapa. X—1368

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Teixidó y Manonellas, natural de Barcelona, vecino de Gracia, casado, albañil, de unos treinta y siete años, y María Llauradó y Catalá, natural, de Tarragona, vecina de Gracia, casada, de edad treinta años, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de nueve días comparezcan de rejas adentro de estas cárceles nacionales para la práctica de cierta diligencia en méritos de causa criminal sobre estafa que contra los mismos me hallo instruyendo; apercibidos de que si no se presentaren serán declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Igualmente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á cuantas personas constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de los mencionados sujetos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 8 de Marzo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Rodolfo Vidal. J—1523

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Pomar Valdés, soltero, de diez y nueve años, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pomar; y caso de conseguirlo, lo dejen en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 12 de Marzo de 1890.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1554

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Cipriano Monserrat y Peris, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y se le declarará rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado; y caso de conseguirlo, lo pongan en las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Joaquín Pujadas. J—1555

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Enrique Chevalier, y por haber éste desaparecido, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicho Enrique Bertrán Chevalier, de treinta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño, usa bigote rubio, siendo natural de Montseguie, departamento de la Gironda (Francia), á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Enrique Bertrán Chevalier para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 12 de Mayo de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Camilo Comas. J—1556

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez de instrucción accidental de este Juzgado del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Miralás y Prats, de doce años de edad, soltero, aprendiz de carpintero, vecino de Gracia, habitante en la calle de San Benito, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios hábiles les sugiera su celo procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1890.—José Maspóns y Cadafalch.—Pos su mandato, Nicasio E. Valverde. J—1524

BEJAR

D. Celso Torres Nafra, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Camilo Fernández y Alonso, soltero, barrendero, de veinte años de edad, y natural y vecino de Alberquería, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea reconocido al objeto de ver si se encuentra sano de las lesiones que le fueron inferidas la noche del 9 de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que se hiciere acreedor.

Dado en Béjar á 11 de Marzo de 1890.—Celso Torres.—Por su mandato, Indalecio Linares. J—1525

CABRA

D. Manuel Velasco Verjely, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se sigue causa criminal de

oficio contra Sebastián Luque Aranda y otros por hurto de caballerías, en la cual aparece depositado un caballo entero, castaño, con una cicatriz en la frente, con derrámenes sinoviales en el menudillo y cuartilla del brazo derecho, de alzada un metro 41 centímetros, de nueve á diez años de edad, el cual dejó en la posada de la villa de Torre del Campo, propia de Modesto Damas Carpio, la noche del 2 de Abril último, un sujeto llamado Manuel, cuyas circunstancias personales se ignoran, en cuya causa he mandado se anuncie por edictos la aprehensión de dicha caballería, para que el que se crea con derecho á ella puede hacer la reclamación oportuna presentando los documentos necesarios á acreditar su legitimidad; á la vez también he mandado citar, llamar y emplazar al referido Manuel, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Cabra 2 de Marzo de 1890.—Manuel Velasco.—El actuario, Juan de D. Pastor. J—1527

CADIZ—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad, dictada por ante mí en expediente á solicitud de D. Sandalio López de Baró y Barrasa, Registrador de la propiedad que fué de los partidos de Híjar y del de esta ciudad, sobre devolución de la fianza prestada para el desempeño de dichos cargos, se hace saber por este segundo edicto, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Sr. Registrador.

Cádiz 10 de Marzo de 1890.—El Secretario, Adolfo Soria. J—1557

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ríos, natural y vecino de Veger, mozo de servicio que fué en 1885, dedicándose después al oficio de albañil, sin que consten más circunstancias, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa núm. 19, calle de la Amargura, por ante la presencia del infrascripto Secretario á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo contra Pedro Míguez y otro por robo.

Cádiz 12 de Marzo de 1890.—Manuel Pérez González Romero.—Alejandro de Gorrity. J—1558

CAMBADOS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gerarda Rivas Ramos, hija de Francisco y de Juana, de treinta y cuatro años, costurera, natural de la Puebla del Caramiñal y cuyas demás señas se harán constar, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á evacuar diligencia en causa que se le instruye sobre hurto de pañuelos á José Boullosa; con la prevención que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Cambados á 6 de Marzo de 1890.—R. García Vázquez.—Por mandado de S. S., Vicente Monrullo.

Señas de los procesados.

Es de regular estatura, fornida de cuerpo, ojos azules, pelo castaño, buen color; viste al cuello pañuelo color aceituna, saya color castaña á listas blancas, delantal fondo verde y chambra negra. J—1526

CAÑETE

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez, alias el Ventorrero, vecino de Laguna del Marquesado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración acordada en el sumario que me hallo instruyendo contra Agustín Lacalle Pérez, vecino de Tejadillos, sobre hurto de maderas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 11 de Marzo de 1890.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Francisco García. J—1559

CASPE

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Gavín Campos, alias Juanillo, natural y vecino de esta ciudad, casado, tiene tres hijos, cañicero, de sesenta y siete años de edad, hijo de Joaquín y Angela, sin instrucción, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar cierta ratificación en la causa contra el mismo sobre robo de varios efectos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho su-

jeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Caspe á 10 de Marzo de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—1528

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta una casa lavadero, que es la señalada con el núm. 19 moderno del Paseo de la Florida, en esta Corte; comprendiéndose en ella el lavadero cubierto que la corresponde, los tenderos, enseres y artefactos que en la misma existen destinados á la industria, que ha sido tasada en 71.860 pesetas. El acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 18 de Abril próximo, á las doce de su mañana. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, que será devuelto á los que no les sea adjudicada. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla; que es con la condición de rebajar del precio los censos y cargas perpetuas que tenga la finca, hallándose los títulos de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. X—1366

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isidoro Sánchez Alvarez, natural de Madrid, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, y á Carlos de la Plaza López, natural de Madrid, vendedor ambulante, que habitaron respectivamente en la calle Ancha, núm. 13, segundo, y Montealeón, 32, y cuyas demás circunstancias de filiación y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración como procesados en el sumario que contra los mismos instruyo sobre estafa; previniéndoles que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo y ruego, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del paradero de Carlos de la Plaza y de Isidoro Sánchez, procedan á la detención de los mismos y los conduzcan á la prisión celular de esta Corte en clase de detenidos comunicados y á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1890.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—1564

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Valentina Rodríguez Ayuso, natural de Arganda del Rey, de veintiséis años, soltera, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura regular, morena, ojos negros, nariz regular, pelo negro, buen color, y viste traje oscuro, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha Valentina Rodríguez, presentándola caso de ser habida en este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—1526

MALAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Santos Martín, natural de Macharaviaya, Lijo de Francisco y de Elena, casado, jornalero, de cuarenta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder y cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta ciudad en causa seguida sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido José Santos Martín, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad, consignado á la disposición de este Juzgado, y dando de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Marzo de 1890.—Victor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—1537

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen dili-

gencias en busca de una caballería hurtada á Doña Dolores Serrano, de estos vecinos, la noche del 7 al 8 de los corrientes, en la Sierra de este término y sitio de Cucarachas, cuyas señas á continuación se expresan, la cual, caso de ser habida, la pondrán á mi disposición con la persona ó personas en poder de quien se encuentre, si no se acredita debidamente su adquisición, así como también el autor ó autores del hecho si llegasen á ser averiguados, con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dada en Montoro á 11 de Marzo de 1890.—José F. Arroyo. Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Señas de la caballería.

Una potra, pelo negro, de dos á tres años, alzada menor de la marca, chata, y en la cuartilla de una pata un poco blanco, sin hierro. J—1565

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita á D. Arián Vázquez, vecino que ha sido de Cartagena, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia á 10 de Marzo de 1890.—Joaquín Soler.—El actuario, por mi compañero Sr. Solano, Abelardo Valero. J—1538

NAVAHERMOSA

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue con motivo de la sustracción de tres caballos de la propiedad de D. Apolinar de la Vega y D. Marcelino Díaz Palacios, vecinos de las Ventas con Peña Aguilera, ocurrida la noche del 22 al 23 de Diciembre último, se ha acordado en providencia dictada en este día recibir declaración á dos sujetos, cuya actual residencia, vecindad y nombres se ignoran, y de las señas que se expresan á continuación, los cuales cambiaron el día 23 ó 25 de Diciembre último en el pueblo de San Román dos caballos, uno á Pedro Sánchez y otro á Julián de Miguel, vecinos de dicho San Román; y en su consecuencia se cita á los referidos sujetos por medio de este edicto, para que dentro del término de diez días se presenten en este dicho Juzgado á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Navahermosa á 10 de Marzo de 1890.—Adolfo Riaza.—Domingo Arellano.

Señas de los sujetos que se cita.

Uno como de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, moreno, de buenas carnes, estatura regular, con pantalón de dril azul, chaqueta de paño negro, sombrero también negro de ala ancha y calzado con botas blancas.

Y otro de unos treinta años de edad, rubio, que vestía pantalón de tela azul y blusa del mismo color, sin que consten otras circunstancias, y los cuales en los días del 24 al 26 de Diciembre último estuvieron tres días en la posada de Julián de Miguel en el pueblo de Buenaventura. J—1566

OLMEDO

D. José Soler, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á María Paz Leonardo, vecina de Valdestillas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa criminal que se sigue sobre suplantación de nombre de un niño; pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 12 de Marzo de 1890.—José Soler.—Por mandado de S. S., Gabriel Torres. J—1539

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirán, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, á 1.º de Marzo de 1890. El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cumplimiento de la condición impuesta en un testamento, seguidos por Don Damián Ripoll y Salvá, pescador, vecino de Bañalbufar, representado por el Procurador D. Gabriel Marimón, dirigido por el Letrado D. Bruno Estarás, contra las personas que puedan tener interés en contra de la declaración solicitada, rebeldes, representados por los estrados del Juzgado; Fallo que debo declarar y declaro que por haber ocurrido la muerte de José Ripoll y Salvá, sin dejar hijos, ha tenido efecto la sustitución de heredero universal á favor de Damián Ripoll y Salvá, que contiene el testamento de Pedro José Ripoll y Bujosa, de fecha 30 de Agosto de 1855.

Así lo pronuncio, mando y firmo por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—José Escolano.

El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia

por el antedicho Juez, hallándose celebrando audiencia pública.—Ante mí, y doy fe.—Enrique Bonet.»

Por tanto, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta sentencia y artículo que en la misma se cita, se expide el presente en Palma de Mallorca á 7 de Marzo de 1890. José Escolano.—Ante mí, Doctor Enrique Bonet.

111—P

Por la presente cédula se cita y emplaza de nuevo á los herederos de D. Ramón Coz, que se hallan en ignorado paradero, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan, personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, por Juan Jaume y Moranta en el concepto de marido de Margarita Fuster y Fuster contra los mentados herederos; con la prevención de que transcurrido este segundo término á instancia del actor se les declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de dicho distrito en providencia de ayer recaída á solicitud del citado Jaume.

Palma de Mallorca á 7 de Marzo de 1890.—Sebastián Gazá.

110—P

REUS

En virtud de la presente, que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario sobre robos contra Ramón Alberich Vernis, alias Pañé, se cita al testigo Carlos Vernis Grau y á la esposa de éste, tíos del referido procesado, que vivían en Barcelona, calle de Salvadors, núm. 5, entrepuerto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, con el fin de recibirles oportuna declaración en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Reus 11 de Marzo de 1890.—El Secretario, por D. Jerónimo Marín, Juan Sardá. J—1568

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Mauricio Sánchez Sollon, á fin de que comparezca ante su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad el día 31 del actual, á la una de su tarde, en la causa que se le sigue por hurto; haciéndole saber que si no lo verifica se acordará contra él lo que proceda.

Dado en la ciudad de Ronda á 11 de Marzo de 1890.—José Ricardo Romero.—Por orden de S. S., el actuario, Enrique de Burgos Torres. J—1567

SAN MATEO

D. Refael Emo de Alcedo, Juez de instrucción del partido de San Mateo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Bou Martorell, hijo de Benito y de Teresa, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador, de estatura regular, y grueso de cuerpo, color sano, pelo castaño cano, barba poblada y cana, ojos pardos; viste pantalón, chaqueta y boina en la cabeza; á Vicente Bou Galorza, hijo de Vicente y de Vicenta, de veintinueve años de edad, casado, labrador, de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno, pelo castaño, barba clara, ojos claros, y viste pantalón, blusa y pañuelo en la cabeza, y á Ramón Sospedra Larrosa, hijo de Ramón y de Josefa, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, de estatura alta, color moreno, barba poblada, pelo castaño oscuro, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda en dirección de arriba á abajo y ligeramente inclinada terminando cerca de la concisura de la boca, y viste pantalón, blusa y gorra en la cabeza, naturales y vecinos de Alcalá de Chisvert y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros estoy sustanciando sobre robo del Santísimo de la iglesia Parroquial de la citada población de Alcalá; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos; y siendo habidos, procedan á su captura y remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y á mi disposición.

Dado en San Mateo á 10 de Marzo de 1890.—Rafael Emo. Por mandado de S. S., Bonifacio Crós. J—1569

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Fernando Morales Pinto, hijo de José y de Socorro, de veintidós años de edad, natural de Ronda, vecino de La Línea, soltero, jornalero, de estatura baja, color pálido, boca regular, nariz chata, ojos castaños claros, pelo negro, barbilampiño, con bigote; viste un traje de dril con rayas negras y encarnadas, calza alpargatas y sombrero negro, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue con otros por disparo de armas de fuego; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la prisión y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 7 de Marzo de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—1540

SARRIA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez instructor del partido de Sarria.

Por el presente edicto cito al pariente más próximo de Manuel Vila Macía, de unos cincuenta años de edad, pordioso, soltero, natural y vecino de Gundriz, parroquia de San Juan de Lózara, distrito de Samos, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Principal de esta villa, á fin de ofrecerle el sumario que me ha llo instruyendo en averiguación de los causales que produjeron la muerte, al parecer casual, del referido Vila Macía, ocurrida el día 21 de Febrero; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sarria 11 de Marzo de 1890.—Ramiro Valcarce.—Por mandado de S. S., Hilario Valcárcel. J—1570

SEO DE URGEL

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido y en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre falta electoral denunciada al Alcalde del pueblo de Llés contra D. Salvador Bertrán y Boix, se ha acordado citar por medio de la presente á D. Buenaventura Ribatallada, de apellido materno desconocido, mayor de edad, casado, labrador y vecindado en el pueblo de Llés, de paradero hasta ahora ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de recibirle la declaración acordada en dicho sumario con respecto al mismo; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos mandados expido la presente en Seo de Urgel á 6 de Marzo de 1890.—Juan Gener. J—1541

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Justo Oquendo y Peláez Banquero, vecino de esta capital, para que el día 19 de Abril próximo venidero, á la hora de las doce de la mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general á los efectos del artículo 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo los que ya no los tuvieren presentados; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

También se hace saber que no se admitirá en la junta persona alguna en representación ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto al Juez que entiende en el asunto.

Dado en Vitoria á 10 de Marzo de 1890.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Pedro del Marmol. X—1372

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España. Su situación en 31 de Diciembre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fondos disponibles:	
Establecimientos de crédito.....	19.818.119'15
Cartera de Madrid.....	41.752'50
Fondos á realizar:	
75 por 100 de las acciones.....	7.500.000
Fianza de la Compañía.....	3.663.318
Gastos:	
Primer establecimiento.....	32.124'55
Administración.....	66.788'26
Construcción.....	243.940
Mobiliario.....	10.277'85
Deudores.....	1.037'50
	31.382.357'81
PASIVO	
Capital de 20.000 acciones.....	10.000.000
Obligaciones de primera hipoteca.....	21.120.000
Productos de fondos depositados y beneficios sobre cambios.....	227.586'09
Gastos á pagar en 1890.....	17.045'72
Acreedores.....	17.726
	31.382.357'81

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario, F. Enrich.—V.º B.º.—El Administrador, Delegado, W. Martínez. X—1374

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

MINAS DE BÉLMEZ

Obligaciones de la antigua Sociedad «Carbonera Española.»

El Consejo de administración de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces ha acordado proceder á la amortización de Obligaciones representativas del cánón que pesa sobre las

minas de carbón procedentes de la Sociedad Carbonera Española, destinando á la amortización, y por la anualidad de 1889, la suma de 17.827 pesetas 2 céntimos. A esta suma se agregarán 1.742 pesetas 33 céntimos como sobrante de la subasta anterior.

La suma total de 19.569 pesetas 35 céntimos se aplicará á la amortización por subasta de los títulos que se ofrezcan á menor precio, y el acto tendrá lugar por pliegos cerrados, con proposición según modelo adjunto, que se presentarán en las oficinas de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 12, el día 1.º de Abril próximo, de dos y media á tres de la tarde.

A las tres se abrirán las proposiciones ante dos Consejeros de la Compañía y Notario que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para completo de aquella.

Si resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades, y si hubiese varias iguales en precio y cantidad se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en....., calle de....., número....., piso....., con cédula número..... que exhibe, presenta..... (en letra) obligaciones de la Carbonera Española, correspondientes á minas de carbón, números....., (en letra) con el cupón de Enero de 1890, á la amortización anunciada para la anualidad de 1889, al precio de..... (en letra) pesetas cada obligación.

(Fecha y firma.) X—1373

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el martes 1.º de Abril próximo, de nueve á doce de la mañana y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago del cupón trimestral núm. 47 de las obligaciones de primera serie, el núm. 25 de las de segunda y el núm. 13 de las de tercera, vencidos todos el día 1.º

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1369

El Horcajo.

SOCIEDAD MINERA

Se convoca á junta general ordinaria para el día 29 del corriente, á las ocho y media de la noche, en el cuarto segundo de la casa núm. 37 de la calle del Caballero de Gracia, en la que se tratará de la venta, negociación ú otra forma de disposición de las minas de la Sociedad, así como de los demás asuntos que la interesen.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Presidente, Luis de Madrazo. X—1371

El Consejo de Administración de El Horcajo ha acordado conminar á los dueños de las participaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 41 para que en los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio hagan efectivo el importe de los tres últimos dividendos pasivos, números 2, 3 y 4 en casa del Tesorero interino de la Sociedad, Sr. D. Francisco Roderero, que vive en la casa núm. 1 de la calle de Jacometrezo; y además se les previene que por el art. 6.º de los estatutos de la Sociedad, transcurridos dichos treinta días, la falta de pago produce la amortización de las participaciones, sin más requisito.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Presidente, Luis de Madrazo. X—1370

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

En cumplimiento del art. 37 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, en que se tratará de la aprobación de cuentas y balance, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas que deseen concurrir al acto pueden depositar sus acciones en esta Dirección, Ventura de la Vega, 9, segundo, ó en las oficinas de Gijón, hasta el día 15 del expresado mes, en que se cerrará la lista.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—1367

Sociedad de las Minas de Sabero.

En el anuncio de esta Sociedad publicado en la GACETA del 16 del corriente, página 823, columna segunda, se dice en el título «Sociedad de las Minas de Labero», debiendo decir Sabero.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'47 á 1'49 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	217
Carneros.....	91
Corderos.....	195
Terneras.....	72
Cerdos.....	22
TOTAL.....	597
<i>Su peso en kilogramos.....</i>	<i>54.467</i>

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'26 á 1'37 pesetas el kilogramo.
 Carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo.
 Cordero, de 1'53 á 1'57 pesetas el kilogramo.
 Cerdo, de 1'52 á 1'53 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas.	Cénts.
Toledo.....	2.949	33
Segovia.....	1.067	56
Norte.....	9.34	11
Bilbao.....	1.606	27
Aragón.....	1.237	63
Valencia.....	2.793	99
Mediodía.....	24.012	93
Ciudad Real.....	3.832	52
Imperial.....	913	40
Arganda.....	238	29
Correos.....	153	98
Matadero de vacas.....	14.259	82
Idem de cerdos.....	687	25
TOTAL.....	63.107	08
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	49.255	59
Diferencia en más.....	13.851	49

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	D'a 18.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... á plazo.	76'40 76'95	76'20-25-30 76'25-45-20-30-25 fin cor. fir., 76'30-35-40 fin próx. fir., 76'35 76'70-85 fin próx. fir., 0'50 prima.
pequeños.	76'95	77'20-76'50-25-40-30 76'45-70-77'25-30 76'80-55 76'40-60-50
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	76'60	78'05-7'95-90
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	78'15	78 0/0
pequeños.	78'25	78'80-05
Idem amortizable al 4 por 100.....	89'50	89'30
pequeños.	89'50	89'50-30-25
Millas hipotecarias de Cuba, 1886.....	107'30	107'20-25-20
Deuda del personal.....	99'80	"
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100.....	97'85	104'95
Acciones del Banco de España.....	891'50	891 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	"	"
Idem id. id. id. acciones al portador.....	104'75	104'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'25
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'25
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'21
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P. Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'13
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'36
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'45
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Girona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal. de la R.ª.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jáen.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE MARZO DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior... á	78'70
Idem id. interior..... á	"
Idem amortizable al 2 por 100..... á	"
Fondos españoles..... 3 por 100 exterior..... á	"
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior..... á	"
Obligaciones de Cuba..... á	508'00
Fondos franceses..... 2 por 100..... á	28'90
4 1/2 por 100..... á	106'00
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100)..... á	97'38

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'70 pesetas.
 Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'66-26'68 id.
 Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'54-26'57 id.
 Idem, á 90 dias fecha, id. id., 26'50-26'52 id.
 Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'85.
 Idem, á ocho dias vista, id. id., 5'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMOBETRO Seco.	Humedecido.		
á mañana.....	695'22	2'0	— 0'4	O.... V.° fte	Nuboso.
2 mañana.....	697'36	3'2	1'0	OSO. Idem.	Idem.
3 del día.....	695'95	3'4	1'9	OSO. Idem.	Nuboso.
3 de la tarde.....	691'90	2'1	1'9	SSO. R.° fte.	Idem.
3 de la tarde.....	690'36	2'3	1'9	OSO. V.° fte.	Idem.
3 de la noche.....	690'89	3'0	1'4	O.... Id. h.°	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					5'6
Idem minima.....					0'3
Diferencia.....					5'3
Temperatura máxima del Sol, á dos metros de la tierra.....					7'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					35'9
Diferencia.....					28'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					11'8
Idem minima, id.....					— 0'5
Diferencia.....					11'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					810
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					6'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					— 16'1
Agua procedente de lluvia y fusión de la nieve en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					4'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Marzo de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	750'8	7'2			Cubierto..	Picada.
Bilbao.....	750'3	8'8	SO...	Viento	Nuboso..	Tranq.ª
Oviedo.....	748'3	7'8	S....	Brisa	Lluvioso.	"
Coruña (7 h.).....	748'4	6'2	SSE..	Id. fte.	Idem....	Oleaje.
Santiago.....	748'3	10'7	S....	Brisa..	Idem....	"
Orense.....						
Pontevedra.....						
Vigo.....	747'8	6'5	NO...	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	750'1	6'4	S....	Viento	Lluvioso.	Agitada
Lisboa (8 h.).....	757'4	9'2	SO...	Idem..	Idem....	"
Cáceres.....						
Badajoz.....	760'2	7'0	SO...	Brisa..	Idem....	"
S. Fern. (7 h.).....	762'0	10'1	ONO..	Id. fte.	Cubierto..	Agitada
Sevilla.....	769'1	9'2	SO...	Calma.	Idem....	"
Málaga.....	761'0	11'0	NO...	B.° fte.	Nuboso..	Tranq.ª
Granada.....	760'7	4'5	SO...	Brisa..	Cubierto..	"
Alicante.....	754'4	12'0	SO...	V.° fte.	Despejado.	Oleaje.
Murcia.....	755'2	10'0	O....	Viento.	Idem....	"
Valencia.....	753'0	8'4	NO...	Idem..	Nuboso..	"
Palma.....	750'6	9'4	NO...	Brisa..	Lluvioso.	Tranq.ª
Barcelona.....	747'5	10'4	E....	Calma.	M. nuboso.	Picada.
Teruel.....	752'4	3'2	N....	Viento.	Nuboso..	"
Zaragoza.....	751'6	7'0	NO...	Brisa..	Idem....	"
Soria.....	752'7	0'2	SO...	Idem..	Cubierto..	"
Burgos.....	753'6	1'6	SO...	Idem..	Despejado.	"
León.....	753'1	1'5	SO...	Id. sve.	Cubierto..	"
Valladolid.....	753'7	2'0	SO...	Viento	Nuboso..	"
Salamanca.....	754'4	0'2	SO...	Idem..	Idem....	"
Segovia.....	756'4	1'0	O....	Idem..	Cubierto..	"
Madrid.....	755'6	3'3	OSO..	Id. fte.	Nuboso..	"
Escorial.....	755'1	1'6	O....	Viento	Idem....	"
Ciudad Real.....	759'0	2'0	"	Id. fte.	Cubierto..	"
Albacete.....	756'5	3'9	O....	Idem..	Nubes....	"
Paris.....	748'0	2'1	NNE..	B.° sve.	M. nuboso.	"
Griz-Nez.....	3'1	ESE..	Idem..	Nubes....	"	
St. Mathieu.....	745'5	5'6	E....	Idem..	M. nuboso.	"
Isla d'Aix.....	747'4	6'0	E....	Calma.	Idem....	"
Biarritz.....	747'6	7'0	O....	V.° h.	Lluvioso.	"
Clermont.....	745'1	4'8	O....	Calma.	Cubierto..	"
Perpignan.....	748'7	3'2	OSO..	Brisa..	Idem....	"
Niza.....	747'4	6'1	SO...	Calma.	Casi desp.	"
	747'8	4'7	ENE..	B.° fte.	Cubierto..	"
Roma.....		12'8	SE...	V.° fte.	Tempest.ª	"
Nápoles.....	758'5	13'9	SE...	B.° sve	Cubierto..	"
Palermo.....	751'8	20'8	SSO..	V.° fte.	Brumoso..	"
Málaga.....	754'9	16'7	SE...	Brisa..	Despejado.	"

RETRASADO — DÍA 17

Lisboa.....	754'9	8'6	"	Viento.	Casi desp.ª	Oleaje.
-------------	-------	-----	---	---------	-------------	---------

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha nevado en Avila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, León, Salamanca, Soria, Teruel, Valladolid, Vitoria y Zamora; lloviendo en Albacete, Alicante, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Ciudad Real, Huesca, Logroño, Palma, Pamplona, Pontevedra, Santander y Zaragoza.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.
Provincias de Ultramar.....	3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

SAN JOSÉ, ESPOSO DE NUESTRA SEÑORA

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 90 de abono.—Turno 3.º—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 137 de abono.—Turno 2.º impar.—El crédito del vicio.—Ropa blanca.

A las cuatro y media.—La bofetada.—Yo y mi mamá.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 6.ª—Sin embargo.—Mam'zelle Nitouche.

A las cuatro y media.—Ferrol.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Reloj de Lucerna.

A las cuatro y media.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—El diamante rosa.—El arca de Noé.

A las cuatro y media.—El diamante rosa.—El arca de Noé.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Toros de puntas.—La estrella de arte.—El lunes del Escorial.—Pájar como querer.

A las cuatro y media.—Los baturros.—El lunes del Escorial.—La estrella de arte.